

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que fueron radicados en la Oficina Judicial memoriales los días 3, 13, 17 de febrero y 3 de marzo de 2020. También fue radicado mediante el correo electrónico institucional memorial el día 23 de julio de 2020 desde el correo electrónico picochacon@gmail.com A Despacho.

Medellín, 5 de noviembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de noviembre de dos mil veinte

Interlocutorio	1329
Proceso	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	ISABEL CRISTINA BOTERO SERNA
Demandados	CDA AUTOMAS LTDA.
Llamada	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Radicado	05 001 40 03 007 2018 01130 00
Decisión	CITA A LAS PARTES PARA QUE CONCURRAN A LA AUDIENCIA VIRTUAL - ADVIERTE CONSECUENCIAS POR INASISITENCIA- DECRETA PRUEBAS

La apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES presenta escrito con el cual pretende dar contestación frente al llamamiento en garantía, estando vencido el término del traslado como se advirtió en auto del 29 de enero de 2020, siendo dicho pronunciamiento extemporáneo, por lo que no será tenido en cuenta.

Por su parte, dentro del término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por CDA AUTOMAS LTDA., la parte demandante emitió pronunciamiento.

Así entonces, surtido el traslado de las excepciones de mérito, conforme lo preceptuado en el 372 y 273 del Código General del Proceso se procede a fijar fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Por lo que se cita a la demandante ISABEL CRISTINA BOTERO SERNA, al representante legal de la demandada CDA AUTOMAS LTDA, y al representante legal de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES el **28 de enero de 2021 a las 9:00 a.m.** Se indica que la diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma Teams de Office 365¹ en la que se llevará a cabo el interrogatorio de parte, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Para el cumplimiento de lo anterior, se recuerda el deber de mantener actualizados los datos correspondientes de forma oportuna, por lo que se requiere a las partes para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de este auto, comuniquen al Juzgado el correo electrónico que utilizaran para asistir a la diligencia, desde el cual, además, se surtirán todas las notificaciones y se originaran todas las actuaciones -art. 3 Decreto 806 de 2020-. De existir eventualmente imposibilidad total de conectividad, ello deberá ser previa y oportunamente sustentado al Juzgado. Las partes tendrán la carga de gestionar previamente para la fecha y hora fijada para la audiencia virtual, un equipo de cómputo funcional con conectividad a internet, en un espacio que garantice que no se den interferencias de terceros e interrupciones, debiendo estar disponible en la fecha señalada con cinco minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia virtual.

Se tiene en cuenta los datos suministrados por el apoderado de la demandada CDA AUTOMAS LTDA.

Se les pone de presente a las partes que, su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en

¹ Tal y como lo indica el art. 7° del Decreto 806 de 2020, previo a la realización de la diligencia, cualquier empleado debidamente autorizado, podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado y la llamada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Artículo 372 numerales 3 y 4 del C. G. del P.).

En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia programada, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Cualquier intervención y/o memorial dirigido al Juzgado, deberá ser enviado al correo institucional: cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, indicando en el asunto el radicado del expediente para facilitar la búsqueda interna del correo.

DECRETO DE PRUEBAS

➤ DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Teniendo en cuenta que las partes solicitaron pruebas, se procede a decretarlas, conforme lo establece el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que fueron aportados con la demanda, a saber:

- Poder General (folios 17 al 23)
- Copia de la matrícula o tarjeta de propiedad del vehículo (folio 28)

- Copia de la factura de compra del vehículo (folio 29)
- Copia del recibo del vehículo por parte de la demandada (folio 30)
- Constancia de denuncia por hurto instaurado ante la Fiscalía General de la Nación (folios 31 al 33)
- En medio magnético: copia en CD de dos videos obtenidos por las personas que fueron a reclamar el vehículo
- Precios de la referencia Fasecolda para el vehículo Kia Picanto Ion Extrem, modelo 2014, tomado del sitio web oficial de Fasecolda: <http://www.fasecolda.com/guia-de-valores/#> (folio 35 y 36)
- Constancia de agotamiento de la conciliación prejudicial (folios 37 y 38)
- Cotización para el alquiler de un vehículo Kia Picanto Ion Extrem (folios 64 y 65)

Testimoniales: Se ordena recepcionar el testimonio de CAMILO TORO MONSALVE y BIBIANA BOTERO SERNA.

Se advierte que la parte interesada procurará la comparecencia de los testigos y que conforme lo dispone el artículo 373 numeral 3 literal b), se recibirá la declaración del testigo que se encuentre presentes y se prescindirá de los demás.

➤ **DECRETO DE PRUEBAS DEMANDADA CDA AUTOMAS LTDA.**

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que fueron aportados con la contestación a la demanda, a saber:

- Orden de trabajo, mediante el cual William Berrio, el día 28 de julio de 2018 a las 10:24 a.m. solicitó el servicio para el vehículo de placas MXZ-539, con huella y firma. (folio 99)
- Orden de trabajo, mediante el cual Camilo Toro Monsalve, el día 27 de julio de 2018 a las 11:56 a.m. solicitó el servicio para el vehículo de placas MXZ-539, con huella y firma. (folio 100)

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la demandada CDA AUTOMAS LTDA. que deberá absolver la demandante ISABEL CRISTINA BOTERO SERNA.

Testimoniales: Se ordena recepcionar el testimonio de FREDY ANDRÉS SÁNCHEZ VALENCIA y ROBINSON DAVID MUÑOZ.

Se advierte que la parte interesada procurará la comparecencia de los testigos y que conforme lo dispone el artículo 373 numeral 3 literal b), se recibirá la declaración del testigo que se encuentre presentes y se prescindirá de los demás.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86f1f4139f18a10759f5914fb1905d1141059cc21e792aabd9de028
bf0d66c4b

Documento generado en 05/11/2020 01:48:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 077 (E)** Hoy **6 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.